|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 10 al Documento 12-S** |
|  | **21 de junio de 2019** |
|  | **Original: ruso** |
|  | |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.10 del orden del día | |

1.10 las necesidades de espectro y la posibilidad de adoptar disposiciones reglamentarias para la introducción y utilización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos (GADSS) de conformidad con la Resolución **426 (CMR-15)**;

Introducción

Las Administraciones de la CRC reconocen la importancia de la introducción y explotación del SMSSA para mejorar la seguridad de los vuelos de la aviación civil. Asimismo, las Administraciones de la CRC consideran que la información relativa a los sistemas de aviación incluida en el SMSSA, en particular las bandas de frecuencias que utilizan, sus características técnicas y sus criterios de protección, deben figurar en las Recomendaciones UIT-R pertinentes. Por consiguiente, las Administraciones de la CRC consideran que se debe utilizar el Método B del Informe de la RPC para resolver el punto 1.10 del orden del día de la CMR-19.

Propuesta

Para resolver el punto 1.10 del orden del día de la CMR-19, se propone utilizar el texto reglamentario que se adjunta en el Anexo al presente documento.

NOC RCC/12A10/1#50336

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

**Motivos:** Se prevé que el SMSSA utilizará los sistemas de abordo existentes que funcionan con la atribución de frecuencias existente. Por consiguiente, no es necesario introducir cambios en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias para el funcionamiento del SMSSA.

ARTÍCULO 30

Disposiciones generales

Sección I – Introducción

MOD RCC/12A10/2#50337

30.1 § 1 Los números **30.4**-**30.13** y los Artículos **31**, **32**, **33** y **34** de este Capítulo contienen las disposiciones para el funcionamiento del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) cuyos requisitos funcionales, elementos de sistema y equipos que se han de llevar a bordo se definen en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, modificado. Estos números y Artículos contienen asimismo disposiciones para el inicio de comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad por radiotelefonía en la frecuencia 156,8 MHz (canal 16 de ondas métricas). El Artículo **34A** del presente Capítulo contiene disposiciones relativas al sistema mundial de socorro y seguridad aeronáuticos (SMSSA), cuyos requisitos funcionales, componentes del sistema y equipos que se han de llevar a bordo figuran en los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en su forma enmendada     (CMR‑19)

**Motivos:** El Artículo 30 del RR contiene disposiciones generales para las comunicaciones de socorro y seguridad. Actualmente, sólo hace referencia al sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM). Sin embargo, dado que el SMSSA es también un sistema de comunicación de socorro y seguridad, debe citarse en este artículo del Reglamento de Radiocomunicaciones.

CAPÍTULO VII

Comunicaciones de socorro y seguridad[[1]](#footnote-1)1

ADD RCC/12A10/3#50339

ARTÍCULO 34A

Sistema mundial de socorro y seguridad aeronáuticos

**Motivos:** Dado que el Reglamento de Radiocomunicaciones no contiene actualmente ninguna información sobre el sistema SMSSA, debe introducirse un artículo adicional que contenga disposiciones reglamentarias relativas al SMSSA y una descripción de las mismas.

ADD RCC/12A10/4#50340

34A.1 El sistema mundial de socorro y seguridad aeronáuticos (SMSSA) determina los requisitos de calidad de funcionamiento de los sistemas de radiocomunicaciones utilizados para funciones tales como el seguimiento de aeronaves, el seguimiento de socorro autónomo y la localización y recuperación posteriores al vuelo.

El funcionamiento del SMSSA está sujeto a la Resolución **[RCC/A110-GADSS] (CMR‑19)**.     (CMR‑19)

**Motivos:** Esta disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones enumera las funciones que debe admitir el SMSSA y remite a la Resolución de la CMR-19 en la que se pide a la OACI que facilite al UIT-R información sobre la calidad de funcionamiento de los sistemas de radiocomunicaciones utilizados en el SMSSA.

ADD RCC/12A10/5#50347

34A.2Los requisitos de calidad de funcionamiento, los componentes del sistema y los requisitos de transporte de equipos del SMSSA vienen definidos en las normas y prácticas recomendadas, el material orientativo y los manuales de la OACI.     (CMR‑19)

**Motivos:** La OACI es responsable del desarrollo e introducción del SMSSA; por consiguiente, la información sobre el sistema figura en documentos elaborados por la OACI.

ADD RCC/12A10/6#50348

34A.3 Los sistemas de radiocomunicaciones que cumplen los requisitos de calidad de funcionamiento del SMSSA funcionarán en el marco de los servicios de radiocomunicaciones que dispongan de una atribución adecuada en el Artículo **5** y funcionarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones. La elección del tipo de servicio de radiocomunicación que se ha de utilizar dependerá de los requisitos de la función del SMSSA de que se trate con arreglo a la Resolución **[RCC/A110-GADSS] (CMR‑19)**. Este uso de las bandas de frecuencias del SMSSA no impedirá la utilización de estas bandas por otras aplicaciones de los servicios a las que están atribuidas, ni definirán una prioridad para el SMSSA.     (CMR‑19)

**Motivos:** Para la implantación de las funciones de seguimiento de aeronaves, el seguimiento de socorro autónomo y la localización y recuperación posteriores al vuelo, se utilizarán las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios aeronáuticos pertinentes a título primario. Para la recuperación de información sobre las causas de un accidente aéreo, también podrán utilizarse bandas de frecuencias atribuidas a título secundario.

ADD RCC/12A10/7#50349

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [RCC/A110-GADSS] (CMR-19)

Implantación y explotación del sistema mundial   
de socorro y seguridad aeronáuticos

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*а)* que la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) ha elaborado el concepto de explotación del sistema mundial de socorro y seguridad aeronáuticos (SMSSA);

*b)* que el SMSSA está pensado para la identificación y localización oportunas de una aeronave durante todas las fases del vuelo, así como en situaciones de socorro o emergencia, y que además facilita las actividades de búsqueda y salvamento y la recuperación de los datos de vuelo;

*c)* que el SMSSA, en su actual fase de desarrollo, puede introducirse en las frecuencias atribuidas a título primario al servicio aeronáutico, sin la necesidad de crear nuevos sistemas o aplicaciones;

*d)* que el concepto completo del SMSSA puede realizarse de una manera evolutiva y algunas aplicaciones pueden desarrollarse después de 2019,

reconociendo

*а)* que las actividades de búsqueda y salvamento de los pasajeros y los miembros de la tripulación de una aeronave que hayan sobrevivido a un accidente aéreo tienen la máxima prioridad;

*b)* que es necesario recuperar los datos de los registradores de vuelo para evitar accidentes aéreos en el futuro;

*с)* que cabría garantizar que los sistemas incluidos en el SMSSA puedan funcionar sin interferencia alguna y que las frecuencias del SMSSA previstas en el RR gocen de protección;

*d)* que existen disposiciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones, incluidas atribuciones de bandas de frecuencias, relativas a los servicios aeronáuticos que brindan apoyo a los sistemas de socorro y seguridad;

*е)* que el Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional forma parte de las normas y prácticas recomendadas internacionales que guardan relación con los sistemas de telecomunicaciones aeronáuticas utilizados por la aviación civil internacional,

resuelve

1 que los elementos del SMSSA utilicen bandas de frecuencias que ya hayan sido atribuidas a título primario cuando se utilizan para fines relacionados con la seguridad;

2 que la utilización de bandas de frecuencias para el SMSSA se limitará a los sistemas que funcionen de conformidad con las normas de aviación internacionales reconocidas;

3 que las bandas de frecuencias utilizadas por el SMSSA, sus elementos de sistema y sus características técnicas se incluyan en las Recomendaciones UIT-R pertinentes, según corresponda;

4 que, si se modifican las bandas de frecuencias, los elementos de sistema incluidos en el SMSSA o sus características técnicas y operativas, estos cambios se incluyan en las Recomendaciones UIT-R pertinentes, según corresponda,

invita al UIT-R

a que, con arreglo a la información que proporcione la OACI, elabore las Recomendaciones UIT-R pertinentes y garantice su actualización oportuna,

encarga al Secretario General

que señale la presente Resolución a la atención del Secretario General de la OACI,

invita a la Organización de la Aviación Civil Internacional

a que proporcione al UIT-R información relacionada con los elementos del SMSSA, sus características técnicas y operativas y sus bandas de frecuencias de trabajo, con miras a la elaboración de las Recomendaciones UIT-R pertinentes, y a que actualice de manera oportuna dicha información, si se modifican los elementos del SMSSA, sus características técnicas o sus bandas de frecuencias de trabajo.

**Motivos:** Esta Resolución sirve de base para que la OACI proporcione al UIT-R información relacionada con los elementos del SMSSA, sus características técnicas y operativas y sus bandas de frecuencias de trabajo, con miras a la elaboración de las Recomendaciones UIT-R pertinentes, cuya aplicación contribuirá a proporcionar la protección necesaria para el sistema.

SUP RCC/12A10/8#50355

RESOLUCIÓN 426 (CMR-15)

Estudio de las necesidades de espectro y de las disposiciones  
reglamentarias para la introducción y utilización del sistema  
mundial de socorro y seguridad aeronáuticos

**Motivos:** Los estudios previstos en la Resolución 426 (CMR-15) ya se han terminado. Por consiguiente, no es necesario mantener esta Resolución.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 **C.VII** A los efectos de este Capítulo, las comunicaciones de socorro y seguridad incluyen las llamadas y mensajes de socorro, urgencia y seguridad. [↑](#footnote-ref-1)